



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

---

COMUNICACIÓN " A " 3370 I 27/11/01

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 270  
Cancelación anticipada de depósitos  
a plazo fijo intransferibles de títulos valores públicos nacionales elegibles para el canje de deuda (Decreto 1387/01)

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Admitir que las entidades financieras -a su opción- cancelen antes de su vencimiento depósitos a plazo fijo intransferibles de títulos valores públicos nacionales siempre que, concurrentemente, se observen las siguientes condiciones:

- a) haya sido explícitamente solicitado por los titulares con la única finalidad de participar en el canje de deuda pública nacional a que se refiere el Decreto 1387/01.
- b) hayan transcurrido, al menos, 30 días desde la fecha de constitución de las imposiciones.
- c) se trate de títulos elegibles para el mencionado canje."

Al acompañar en anexo los fundamentos de la medida adoptada, saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de  
Emisión de Normas

José Rutman  
Gerente Principal de  
Normas y Autorizaciones

ANEXO



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE CANCELACION ANTICIPADA DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO INTRANSFERIBLES DE TITULOS VALORES PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES PARA EL CANJE DE DEUDA (DECRETO 1387/01)	Anexo a la Com. "A" 3370
----------	---	--------------------------

1. Mediante el Decreto 1387/01, en lo referido a la "Reducción del costo de la deuda pública nacional y provincial", el Gobierno Nacional instrumentó la posibilidad de convertir deuda pública nacional y provincial en Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados a los fines de facilitar la reactivación de la economía a través de la baja del costo financiero.

2. Actualmente, las entidades financieras registran depósitos a plazo fijo intransferibles de títulos valores públicos nacionales -susceptibles de ser canjeados- por un importe de cierta importancia y que por su naturaleza, de acuerdo con la normativa vigente, no pueden ser reintegrados antes de su vencimiento.

Por otra parte, algunas de las entidades han planteado que sus clientes les han solicitado la precancelación de esas imposiciones dado que tienen interés en participar en el canje con los títulos depositados.

3. Dada la importancia que reviste la mencionada operación de canje para las finanzas públicas, cabe admitir la posibilidad de que las entidades puedan cancelar anticipadamente esos depósitos, en tanto hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la fecha de su constitución y se refieran a títulos elegibles para el canje.